



SENTENCIA No. CIENTO CINCUENTA (150) .-

- - - En, Ciudad Tula, Tamaulipas, a (18) dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.-

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00009/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa de los niños *********, en el presente procedimiento el nombre de los niños, será información reservada, también en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, por tanto, se identificara bajos las iniciales *********., promovido por la C. *********.

RESULTANDO

- - - **UNICO.-** Por escrito presentado en fecha **veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro**, compareció ante este juzgado la C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa de sus hijos *********., se admitió a trámite por auto de fecha **veintinueve de enero del dos mil veinticuatro**, asimismo se ordenó notificar al C. ********* padre de los niños *********., a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga, quien fue notificado en fecha **seis de febrero del año dos mil veinticuatro**, como se colige a fojas 13 a la 15 del principal. Consta que por auto del **doce de febrero del año dos mil veinticuatro**, se tuvo al C. *********, por haciendo sus manifestaciones; Así en fecha **doce de febrero del presente año**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado desahogando la vista correspondiente. En fecha **diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro**, se llevo a cabo el desahogo de la prueba testimonial, la que estuvo a cargo de ********* - El fecha **veintiséis de septiembre del presente año**, se llevó a cabo la Audiencia consistente en Escucha de menores, respecto del presente trámite.- Por auto del **nueve de octubre del dos mil veinticuatro**, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución correspondiente, la que se pronuncia al tenor siguiente:-

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO:- COMPETENCIA.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial, de conformidad con los artículos 172, 173, 185 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

- - - **SEGUNDO:- VIA.-** El artículo 876 de la ley procesal civil local, establece

que, se tramiten en la vía de jurisdicción voluntaria todos aquellos asuntos en los que solo tenga interés la parte que los promueve, y no exista cuestión litigiosa alguna que discutir, por lo anterior es que la vía intentada es la correcta, tal y como además lo autoriza a sostener el numeral 866, del citado ordenamiento legal adjetivo, es decir que no existan intereses opuestos y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho...” - - - - -

- - - **TERCERO.- LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA.-** La C. *********, comparece en representación de sus hijos, en calidad de Madre de los niños de identidad reservada de iniciales *********, ejercitando una acción personal en la vía de Jurisdicción voluntaria, sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa.- - - - -

- - - Ahora bien los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles, establecen lo siguiente:“**...ARTICULO 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...**” encontrándose debidamente legitimada la C. *********.- - - -

- - - **CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a tramite la presente demanda Sobre Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte y Visa de sus hijos de identidad reservada de iniciales *********, y *********, promovido por la C. *********, asimismo consta que en autos que fue llamado a juicio el C. *********, quien fue debidamente notificado personalmente, y a quien se le tuvo manifestando lo de su interés en los siguientes términos: “*... CONTESTACION AD-CAUTELAM Previo a dar contestación a la demanda instaurada en mi contra, me permito solicitar de esa autoridad judicial, se declare la Nulidad de la acción en asunto en que comparezco, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización Judicial para salir del País y expedición de pasaporte, promovido por la C. *****; lo anterior, tomando en consideración que no se le dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 247 y 250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.... Ahora bien, estando en tiempo y forma, acudo a dar contestación a la demanda instaurada en mi contra por la C. ***** , y de la cual fui emplazado, contestación que realizo en los términos siguientes: 1.- En cuanto a las prestaciones (NO EXISTEN, YA QUE NO MENCIONA NINGUNA EN SU ESCRITO DE DEMANDA), ya que solo se plasma la vía por la que solicita demandar y el*



domicilio del suscrito. Ahora bien atendiendo al principio de buena fe quiero suponer que esas dos manifestaciones mencionadas con antelación son sus pretensiones, en ese sentido, me permitió manifestar que en relación a las señaladas el suscrito no está de acuerdo toda vez en ningún momento he dado motivo alguno para generar la presente controversia. EN CUANTO AL CAPITULO DE HECHOS: 1.- En relación a lo expuesto por la actora, en los puntos números uno y dos de hechos del escrito inicial de demanda, me permito manifestar que es cierto, porque efectivamente el suscrito sostuve una relación de concubinato, con la ahora actora ***** así mismo procreamos a nuestros menores hijos de cuyas iniciales son ***** y actualmente son menores de edad, solicitando se me tenga por haciendo más las documentales consistentes en las actas de nacimiento que exhibió la actora. 3.- Por lo que respecta al punto número tres y cuatro del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda de la actora, me permito manifestar que ni lo afirmo ni lo niego toda vez que el suscrito desconoce si mis hijos quieren viajar de paseo a los ESTADOS UNIDOS con su progenitora. Ahora bien en ese sentido desde este punto se ve claramente LA MALA FE de la actora al querer solicitar dicha autorización, ya que supuestamente llevarlos de vacaciones por diez años, es ilógico, ya que la pretensión de la actora es separarlos de su progenitor ya que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO que el suscrito siempre ha buscado a mis menores hijos Y siempre ha tenido la comunicación con la actora y mis referido menores y así mismo le he proporcionado lo conducente a los alimentos, por lo cual me permito agregar diverso tickets de compras que el suscrito le ha realizado para la educación de mis mejores hijos, Anexos 1 al 17 así como también diversos recibos por concepto de pensión alimenticia, Anexos 18 al 50 y se de igual manera agrego tres recetas médicas en el cual compruebo que cuando están enfermos mis hijos los gastos corren por mi cuenta Anexos 51, 52 y 53. 4.- En cuanto a lo manifestado en el punto número cinco del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda de la actora, me permito manifestar que es ilógico y se contradice en el punto número tres toda vez que en dicho punto anterior manifiesta lo siguiente "... y es mi propósito llevarla a realizar un viaje al país vecino..." Ahora bien en este punto manifiesta que lo siguiente "... es por lo que solicito en esta Vía se conceda a mis hijos la Autorización para salir del país por un lapso de 10 años es decir en el punto anterior manifiesta que la actora que los quiere llevar de viaje al país vecino y después solicita que se le autoricen su salida por 10 años, es algo ilógico y

desde este punto se ve claramente la intención de la actora de separarme de mis menores hijos y no permitirme verlos. Sigo manifestando que el hecho de querer salir del país la parte actora con mis menores hijos no lo está justificando toda vez que por el hecho de su intención de que mis menores hijos vallan de viaje, no es suficiente para que mis hijos tengan que salir del país. Ahora bien por otra parte el suscrito siempre le ha proporcionado lo de los alimentos y ha estado en contacto con mis menores hijos, y el hecho de querer alejarnos de su padre biológico al pretender su intención de sacarlos del país, al suscrito lo estaría restringiendo del derecho a la convivencia que tengo derecho, por lo cual me permito agregar fotos donde el suscrito convive con mi menores hijos. Anexos 54 al 117. 5.- Me parece que la actora está actuando de mala fe ante esta autoridad ya que pedir la solicitud judicial de que a mis menores hijos puedan salir del país, esto genera una incertidumbre ante este H. Juzgado, toda vez que el suscrito no cuenta con algún impedimento legal para no poder ejercer la guarda y custodia de mis menores hijos, aunado a esto que mis hijos nunca han presentado alguna señal o inconformidad cuando está na a mi lado... 10 .- Así mismo, y tomando en consideración la naturaleza del presente asunto, me permito solicitar se tome en consideración el Interés Superior del Menor, mismo que es un derecho humano contenido en la Constitución y en los diversos instrumentos internacionales en los que nuestro País forma parte, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño...”- - - - -

- - - **QUINTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta resolución, procede acto seguido el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción incoada con vista de la pruebas aportadas por la promovente de esta instancia, y para tal efecto en lo conducente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...”; para tal efecto la peticionaria ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: **1.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre del niño ***** número *****.- **2.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre del niño ***** número 1***** , documental con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en **Copia simple de Credencial de elector**, expedida por el Instituto Nacional electoral a nombre de ***** , a la que se le concede valor indiciario por tratarse de copia simple en



términos de los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.- **4.- DOCUMENTAL PUBLICA**, consiste en Pasaporte mexicano a nombre de ***** , expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del que consta en autos que se tuvo a la vista su original para cotejo y que obra copia simple agregada a los autos, a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor; **5.- DOCUMENTAL PUBLICA**, consiste en Visa Americana a nombre de ***** , expedido por los Estados Unidos de América, del que consta en autos que se tuvo a la vista su original y que obra copia simple agregada a los autos, a la que se le otorga valor indiciario en términos de los artículos 385 y 386 del Código Adjetivo civil en vigor. -----

- - - - **PRUEBA TESTIMONIAL**, la que estuvo a cargo de las CC. ***** , quien al deponer fueron coincidentes de manera medular en lo siguiente: “ ... 1.- QUE CONOCEN A LA SEÑORA ***** 2.-QUE CONOCEN AL SEÑOR ***** ...4.- QUE , CONOCEN A LOS MENORES DE INICIALES . *****5.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA VIVEN CON SU MAMA ***** ...6.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS MENORES HAN VIVIDO DESDE QUE NACIERON CON SU MADRE ***** ...7.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS MENORES CONVIVEN CON EL SEÑOR ***** ...8.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL MOTIVO POR QUE NO CONVIVE EL SEÑOR ***** CON SUS MENORES HIJOS, LO ES POR QUE A VECES NO ESTA AQUÍ POR QUE SALE A TRABAJAR A ESTADOS UNIDOS...9.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE ES DESEO DE LOS MENORES CONOCER LUGARES DE ESTADOS UNIDOS Y CONOCER A SU ABUELA...” -----

- - - Dando razón fundada de su dicho por que de conformidad con los artículos 366 y 409 del Código de procedimientos civiles se le otorga valor probatorio, a dicha probanza valor probatorio pleno, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho, y además de que no fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral, además de que tienen conocimiento directo sobre los hechos que deponen.-----

- - - Asimismo, el C. ***** , en su escrito de desahogo de vista allegó a los autos las siguientes: **DOCUMENTALES** consistentes en RECIBOS DE PAGOS.- **1.-** Recibo de pago por la cantidad de \$166.50 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.), expedido por la Papelería ***** de ésta

Ciudad, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintiuno, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **2.-** Recibo de pago por la cantidad de \$332.50 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), expedido por la Papelería ***** de ésta Ciudad, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fueron impugnadas por la contraria; **3.-** Recibo por concepto de zapato escolar sin fecha de expedición por la cantidad de \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **4.-** Recibo de pago por la cantidad de \$447.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), expedido por la Papelería ***** de ésta Ciudad, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **5.-** Recibo de pago por la cantidad de \$546.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), expedido por la Papelería y Mercería Charo de ésta Ciudad, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **6.-** Recibo ilegible por la cantidad de 153.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **7.-** Nota de remisión de fecha nueve de enero del dos mil veintidós, por la cantidad de \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **8.-** Nota de venta de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.), expedida por la



Tienda de ropa “*****” probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **9.-** Nota de venta de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, por la cantidad de \$515.00 (QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), expedida por la Tienda de ropa “*****”, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **10.-** Nota de venta de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, por la cantidad de \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), expedida por la Tienda de ropa “*****”, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **11.-** Nota de venta de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), expedida por la Tienda de ropa “*****”, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **12.-** Nota de remisión por la cantidad de \$180.50 (CENTO OCHENTA PESOS 50/100 M. N.), expedida por la Papelería ***** de ésta Ciudad, sin fecha probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **13.-** Nota de remisión por la cantidad de \$496.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), expedida por la súper farmacia ***** , de ésta ciudad, de fecha once de diciembre del dos mil veintidós, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **14.-** Nota de remisión por la cantidad de \$496.00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, expedida por ***** , a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **15.-** Nota de venta de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, por la cantidad de

\$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), expedida por la Tienda de ropa "*****", a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **16.-** Nota de remisión por la cantidad de \$1,640.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **17.-** Nota de remisión por la cantidad de \$299.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), sin fecha, expedida por la Zapatería Sofía, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 333, 362 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado en atención a que no fue impugnada por la contraria; **18.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de Julio del 2023 visible a fojas 31 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **19.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha cuatro de Junio de 2022 visible a fojas 31 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **20.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de Julio del 2022 visible a fojas 32 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **21.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de agosto del 2022 visible a fojas 33 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **22.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 3 de septiembre del 2022 visible a fojas 34 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **23.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha octubre dos del 2022 visible a fojas 35 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos



civiles vigente en el Estado; **24.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de noviembre de 2022 visible a fojas 35 vuelta del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **25.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha diciembre del 2022 visible a fojas 36 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **26.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de marzo de 2023 visible a fojas 37 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **27.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de abril de 2023 visible a fojas 38 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **28.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de mayo de 2023 visible a fojas 39 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **29.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de Junio de 2023 visible a fojas 40 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **30.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha Julio de 2023 visible a fojas 41 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **31.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 5 de marzo del 2022 visible a fojas 42 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **32.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 15 de enero de 2022 visible a foja 43 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **33.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de febrero de 2022 visible a foja 43 vuelta del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio

indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **34.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha noviembre del 2021 visible a foja 44 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **35.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 4 de febrero del 2023 visible a foja 45 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **36.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha siete de enero del 2022 visible a foja 45 vuelta del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **37.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha dos de abril del 2022 visible a fojas 46 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **38.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha dos de octubre del 2021 visible a fojas 46 vuelta del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **39.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 4 de septiembre del 2021 visible a foja 47 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **40.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 4 de diciembre del 2021 visible a foja 48 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **41.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha 2 de septiembre del 2023 visible a foja 49 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **42.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha de octubre del 2023 visible a fojas 50 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **43.- DOCUMENTAL.-**



Consistente en una nota escrita con fecha noviembre del 2023 visible a fojas 51 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **44.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha diciembre del 2023 visible a fojas 52 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **45.- DOCUMENTAL.-** Consistente en una nota escrita con fecha enero del 2024 visible a fojas 53 del expediente principal.- a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 385, 386 y 411 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **46.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Recibo expedido por el Licenciado *********, Procurador de Protección a la Infancia y la Familia y Asuntos Jurídicos, del DIF de ésta ciudad, expedido a favor del C. *********, por concepto de pensión alimenticia para los niños *********, de apellidos *********, de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n) visible a fojas 54 del presente expediente.- Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor; -----
47.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Recibo en copia simple expedido por el Licenciado *********, Procurador de Protección a la Infancia y la Familia y Asuntos Jurídicos, del DIF de ésta ciudad, expedido a favor del C. *********, por concepto de pensión alimenticia para los niños *********, de apellidos *********, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n) visible a fojas 55 del presente expediente.- Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor; **48.- documental pública.-** Recibo expedido por el Licenciado *********, Procurador de Protección a la Infancia y la Familia y Asuntos Jurídicos, del DIF de ésta ciudad, expedido a favor del C. *********, por concepto de pensión alimenticia para los niños *********, de apellidos *********, de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n) visible a fojas 56 del presente expediente.- Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor; **49.- DOCUMENTAL.-**

Recibo expedido por el Licenciado ***** , Procurador de Protección a la Infancia y la Familia y Asuntos Jurídicos, del DIF de ésta ciudad, expedido a favor del C. ***** , por concepto de pensión alimenticia para los niños ***** , de apellidos ***** , de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n) visible a fojas 57 del presente expediente.- Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor; **50.-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Receta Médica expedida por el ***** de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, a nombre de ***** a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 392 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, visible a foja 58 del presente expediente; **51.-** Receta Médica de fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, a nombre de ***** , expedida por el Centro de Salud en ésta Ciudad, a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 392 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, la que se encuentra visible a foja 59 del presente expediente; **52.-** Copia simple de Receta Médica de fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, a nombre de ***** , expedida por el Centro de Salud en ésta Ciudad, a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de los artículos 324, 385, 386 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado; **53.-** Constancia de Comparecencia de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, expedida por la Licenciada ***** Procuradora de los Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia en Tula, Tamaulipas, a favor del C. ***** , la que se encuentra visible a fojas que van de la 91 a la 92 del presente expediente, a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.- - - - -

- - - Con las anteriores probanzas de convicción, se acredita lo que en estos se consigna referente a pagos de notas, entregas de pensión y anotaciones diversas.- - - - -

- - - Ahora bien en el presente caso tenemos si bien es cierto que ambos padres gozan del derecho de ejercer la patria potestad, sobre los citados niños, también lo es que no pasa desapercibido para quien ahora juzga, que la promovente manifestó en su demanda inicial en específico en los hechos 3, 4 y 5 de su demanda lo siguiente: "... 3.- Mis hijos ***** de 8 años de edad y ***** S., de 10 años de edad, tienen el deseo de ir de paseo a los Estados Unidos con la suscrita, ya que yo cuento con Pasaporte para poder ir a los Estados



Unidos y cuando viajo dejo a mis hijos con mis familiares y es mi propósito llevarlos a realizar un Viaje al país vecino...4.- Es el caso que como madre de mis menores hijos no es suficiente el consentimiento de la suscrita para poder sacarlos del país, es por lo que se requiere una Autorización Judicial, y ante la negativa de su padre, ya que es por lo que solicitó el permiso para la tramitación del pasaporte y aunado a que en la Secretaria de Relaciones Exteriores, piden la presente autorización judicial...5.- Con el debido respeto a su Señoría es para la suscrita de gran importancia que mis hijos conozcan lugares de los Estados Unidos Americanos y con esto goce de un viaje y distracción, es por lo que solicito en esta Vía se conceda a mis menores del país....”; - - - - -

- - - Lo que se corroboró con el dicho de los testigos los C.C. CC. *********, quienes al responder la interrogante señalada con el número nueve fueron coincidentes en responder QUE SABEN Y LES CONSTA QUE ES DESEO DE LOS MENORES CONOCER LUGARES DE ESTADOS UNIDOS Y CONOCER A SU ABUELA...” lo que se adminicula con la manifestación que los niños de identidad reservada de iniciales ********* realizaron ante la presencia judicial vía zoom mediante la audiencia de fecha **veintiséis de septiembre del año en curso** en donde de manera expresa tal y como quedó grabado en la audiencia en los medios electrónicos, quedo de manifiesto el deseo de los niños ********* de ir a Estados Unidos, sin que el C. ********* se hubiera conectado a la audiencia. Acreditándose además que la C. ********* madre de los niños ********* cuenta con pasaporte para salir fuera del país, tal y como lo acreditó con la documental correspondiente misma que quedó debidamente ponderada lineas arriba, por otro lado si bien es cierto que el C. ********* se opuso a que sus hijos salieran fuera del país, argumentando mala fe de la actora y de tener pretensión de separarlo de sus hijos, lo cierto es que dicha situación no fue acreditada por el padre opositor en los presentes autos, aunado a que según el dicho de los testigos C.C. ********* al responder la pregunta número ocho éstos respondieron QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL MOTIVO POR QUE NO CONVIVE EL SEÑOR ********* CON SUS MENORES HIJOS, LO ES POR QUE A VECES NO ESTA AQUÍ POR QUE SALE A TRABAJAR A ESTADOS UNIDOS, ante tal circunstancia es menester hacer alusión al derecho humano que tienen los niños niñas y adolescentes de identidad y libre tránsito, dado que la expedición de pasaporte tal y como lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación obedece a que dicho documento es considerado según lo

establecido en el artículo 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, como un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional, sin que se advierta elementos que justifique una posible sustracción nacional o internacional de los infantes, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo, lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis que a continuación se cita: Registro digital: 2025408 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: I.3o.C.22 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541 Tipo: Aislada. **DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.** Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo. Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio



extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón. Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----
- - - Ahora bien el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, dispone que para la expedición de pasaporte ordinario a menores de edad quienes ejercen la patria potestad deberán cumplir con los requisitos que enuncia el artículo 18 de dicho reglamento, entre los cuales se encuentra el otorgar su consentimiento. A su vez el numeral 19 de tal ordenamiento, señala que para otorgar ese consentimiento quienes ejerzan la patria potestad deberán: acudir personalmente con el niño ante cualquier oficina competente de la Secretaría y oficina consular, a requisitar el formato que se establezca para tal efecto y en caso de que no puedan manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial. Caso en el cual se deberá entregar a la Secretaria copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida el país del infante y por consiguiente, la expedición del pasaporte así como el tiempo autorizado el cual determinará la vigencia del

pasaporte, tal como indica el dispositivo 23 de ese reglamento, es por ello que conforme a las disposiciones normativas de que seguidamente se da noticia: 3, 4, 5, 18, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 13, 14, 15, 18, 24, de la Ley para el Desarrollo Familiar vigente en la Entidad; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; - - - - Aunado a ello tenemos la petición expresa de los niños de identidad reservada ***** de visitar los Estados Unidos de Norteamérica y conocer a su abuela materna que vive en ese país, es por lo que **SE APRUEBAN** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y esta autoridad Judicial autoriza a la C. ***** , realizar los trámites necesarios para la obtención del pasaporte y visa, de sus hijos ***** , por el término de **SEIS AÑOS** y no por diez años que solicita conforme al artículo 28 fracción II del REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE que entre otras cosas establece: “**ARTÍCULO 28. El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años...II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, y...**”- - - - -

- - - - Para que dichos niños puedan viajar al extranjero en compañía de su progenitora, bajo su más estricta responsabilidad, con la obligación de reintegrarlos nuevamente al domicilio particular y a sus actividades escolares aquí en la Ciudad ***** , debiendo dentro del término de tres días una vez que cause firmeza la presente resolución proporcionar el domicilio donde se encontrarán sus hijos en Estados Unidos visitando a su abuela materna, para efecto de hacerle del conocimiento al C. ***** padre de los infantes.- - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 868 y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, es de resolverse y se:- -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se han tramitado conforme a derecho las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para tramitar pasaporte y Visa de los niños de identidad reservada de iniciales ***** , promovidas por su madre la C. ***** .- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- **SE APRUEBAN** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y esta autoridad Judicial autoriza a la C. ***** , realizar los trámites necesarios para la obtención del pasaporte y visa, de sus hijos ***** . por el término de **SEIS AÑOS** y no por diez años que solicita conforme lo establece el artículo 28 fracción II del REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE. Para que



dichos niños puedan viajar al extranjero en compañía de su progenitora, bajo su más estricta responsabilidad, con la obligación de reintegrarlos nuevamente al domicilio particular y a sus actividades escolares aquí en la Ciudad ***** , debiendo dentro del término de tres días una vez que cause firmeza la presente resolución proporcionar el domicilio donde se encontrarán sus hijos en Estados Unidos visitando a su abuela materna, para efecto de hacerle del conocimiento al C. ***** padre de los infantes. -----

- - - **TERCERO.**- Por lo anterior Gírese oficio a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Delegación que corresponda, así como a las Autoridades Migratorias o Consulares en el que se les informe la presente Autorización Judicial y se les acompañe copia certificada de la presente sentencia.-----

- - - **CUARTO.**- Previo el pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **QUINTO.**- DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.-----

- - - **SEXTO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **SEPTIMO.**- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:**- Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Jueza de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con LICENCIADA OLIVIA GARCIA MENDOZA Oficial Judicial “B” Y LICENCIADO JOSE FELICIANO HERRERA BANDA. Oficial Judicial “B”, con el carácter de Testigos de Asistencia, que autorizan y dan fe. -- DAMOS FE.-----

LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ.
JUEZA

TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC. OLIVIA GARCIA MENDOZA.
Oficial Judicial "B"
LIC. JOSE FELICIANO HERRERA BANDA.
Oficial Judicial "B"

- - - En seguida, se publicó en la lista del día.- Conste. -----

L'MLDG/L'OGM/L'JFHB/MDG

El Licenciado(a) SELINA RUBÍ VEGA RIOS, Secretaria de acuerdos adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 150) dictada el (VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024) por el JUEZA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GÓMEZ, constante de (18) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.